

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

RADICACIÓN: 15638-40-89-001-2019-00125-00 -VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA-
Demandante: MARIANA VARGAS CORREDOR
Demandados: PATRICIA URIBE ZEA DE VÉLEZ, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA –BOYACÁ-

Abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2.021)

Integrado en debida forma el contradictorio y contestada la demanda por el señor Curador Ad Litem, se procede a decretar la práctica de pruebas, previo a señalar la fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** conforme a lo dispuesto en los Art.-.- 372 y 373 del C.G.P.), se resolverá las excepciones previas, se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptará las medidas de saneamiento, se practicarán las pruebas, se escuchará los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá fallo; bajo los siguientes lineamientos:

1. Las partes solicitantes y concurrentes, deberán asegurar que sus testigos, apoderados y demás intervinientes, cumplan las condiciones de bioseguridad determinadas por la autoridad nacional y local durante todo el tiempo de la diligencia (tapabocas, guantes, gel antibacterial, alcohol antiséptico y distanciamiento)

2. En la diligencia se aplicarán los protocolos propios de distanciamiento y de prevención con ocasión a la Pandemia COVID 19. Para tal fin, igualmente se requerirá a los apoderados para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de Junio de dos mil veinte (2020) y al acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, informen su dirección de correo electrónico debidamente Registrado y/o actualizado, para facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante este Despacho Judicial.

3. Ahora, la audiencia se hará de manera presencial in situ, conforme a los lineamientos establecidos en el Micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co.](http://www.ramajudicial.gov.co), y/o a través de la Secretaría del Despacho.

De otro lado, y como sea que, la parte demandante allegó el Certificado de Tradición arriba mentado, se tendrá como prueba documental con el valor que le pueda corresponder.

En Merito de lo Expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la Audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372,373 y ss del CGP, para el próximo **VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, en la que se decidirán las excepciones previas si hay lugar, se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptarán las medidas necesarias de saneamiento, se decretarán y practicarán las demás pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

SEGUNDO: Requerir a los apoderados de las Partes para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen al Despacho su dirección de correo electrónico debidamente Registrada y/o actualizada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392 del C. G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- a. **DOCUMENTALES**

1º. Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder.

- ❖ Plano topográfico georeferenciado del inmueble objeto de usucapión. (Fol.- 8 y 9)
- ❖ Copia de la Ficha y Plano Catastral expedido por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”.
- ❖ Certificado de Existencia Catastral expedido por la Tesorería Municipal de Sáchica.
- ❖ Certificado Especial Catastral expedido por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”. (Fol.- 15)
- ❖ Certificado de Tradición del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-24-311 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.- (Fol.- 18 al 21) .
- ❖ Certificado Especial de Tradición del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-24-311 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.- (Fol.-22) .

- **INSPECCIÓN JUDICIAL**

- ❖ A fin de fin de verificar la cabida, linderos, destinación, mejoras, explotación económica, características topográficas del inmueble a usucapir y en fin las demás inherentes al asunto, se ordena la práctica de inspección judicial.

- **TESTIMONIOS**

- ❖ BLANCA CECILIA CORREDOR
- ❖ PEDRO VARGAS
- ❖ RUBIELA MONROY

- **PRUEBAS CURADOR AD LÍTEM**

- ❖ El señor Curador no realizó solicitud probatoria.

- **PRUEBAS DE OFICIO**

- a. **INTERROGATORIO DE PARTE**

- ❖ Decretar el interrogatorio de a la parte demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el que le será formulado por el Despacho, relacionado

con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

• **DICTAMEN PERICIAL**

1.- Decretar prueba pericial, se designa de la lista de auxiliares de la justicia como perito al señor EDGAR HERNÁN ESCANDÓN CORTES a quien por Secretaría se le debe comunicar la designación. El perito deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. Los puntos sobre los que se debe dictaminar son los siguientes:

- Verifique si los datos coinciden con los datos especificados en las pretensiones de la demanda y en el plano anexo a la misma, respecto a la ubicación, forma, medidas de las colindancias, colindantes, y área general del predio.
- Verificar la extensión de cada uno de los costados del predio y área general del mismo.
- Determinar las construcciones y mejoras encontradas, precisando antigüedad de las mismas y demás características relevantes, así como las vías de acceso al predio.
- Establecer la explotación económica del inmueble y vestigios de la misma.
- Determinar la correspondencia de la extensión del inmueble frente a la extensión catastral del mismo, elaborando plano con coordenadas en formato "magna sirgas".
- Aporte Plano Catastral que obtenga del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, del inmueble objeto de usucapión.

2.- Conceder al perito el término de Quince (15) días hábiles contados a partir de su posesión, para que rinda el dictamen solicitado. Oficiése.

3.- Una vez rendido el dictamen, el mismo será enviado a las partes para su conocimiento y para su ejercicio de contradicción y defensa,

3.- Se fija como honorarios provisionales y gastos de la pericia, la suma de cuatrocientos mil pesos (\$500.000) los cuales deben ser pagados por la parte demandante, en el término fijado en el Art.- 230 del C.G.P.

El Despacho se reserva la posibilidad de decretar más pruebas en la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SÁCHICA

La providencia anterior fue notificada por
*Estado #13 de fecha: **Abril 23 de 2.021***

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario